

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio (cárcel), Artillería de Plaza.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez Salazar.—**Imaginaria:** otro de Artillería de Plaza D. Antonio Dies de la Llena.—**Jefe para reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores número 1, D. Ricardo Carnicero.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2, 3.º capitán.—**Vigilancia de día:** Regimiento núm. 73, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Laneta:** Artillería.

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA PEDAGOGICA DE MANILA.

Secretaría.

A las seis de la tarde del día 28 del actual, se celebrará sesión literaria en esta Academia, desarrollándose por D. Vicente Avelino, Académico de 2.ª clase, el tema siguiente: *Opimos frutos recoge en pró de la educación de los niños el Maestro que tiene habilidad para excitar y sostener la atención de sus discípulos.*

D. Luciano Santos, Académico de igual clase, tratará de la materia práctica que versará sobre el *Modelo práctico de dar las Lecciones de cosas para desarrollar con acierto la percepción externa como poderoso auxiliar en el desenvolvimiento del juicio y del raciocinio.*

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Académicos.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Mariano P. Leuterio.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha suspendido hasta nueva orden la celebración de la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a mercado denominado de la Quinta con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, anunciada para el día 16 del corriente mes.

Lo que hace público por medio de la *Gaceta* oficial para general conocimiento.

Manila, 12 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta para remate al mejor postor, el servicio de la limpieza de las calles y plazas del segundo grupo que comprende los distritos de San Nicolás y

Tondo, donde se halle establecido el alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se posea el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo a las diez de la mañana.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo, y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca a pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo, donde se halle establecido el servicio del alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, a contar desde el día en que se posea el contratista del servicio, previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.ª El tipo para licitar será el de la cantidad anual cuatro mil cuatro pesos pfs (4004.00) en progresión descendente.

4.ª La cantidad en que se adjudique el servicio será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por decimas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría del mismo, con arreglo a lo que resulte de la relación por duplicado que presentará aquel a dicha oficina, cuya relación deberá ser autorizada por los Señores Tenientes Alcaldes de los distritos, con nota expresiva de que no ha cometido faltas, ó pidiendo las penas pecuniarias por las en que haya incurrido, a fin de que sean rebajadas del importe de la liquidación mensual, si ya antes no las hubiese satisfecho.

5.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Correrá a cargo del contratista la limpieza diaria de todas las calles y plazas de los distritos expresados, así como, admitir en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las Casas y establecimientos públicos

sin distinción, donde estuviese establecido el alumbrado público ó en los que se establezca de nuevo.

7.ª Correrá también a cargo del contratista, el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término mismo ya expresado.

8.ª El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados, y la que proceda de la limpieza de las calles y plazas, a los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

9.ª El contratista tendrá siempre el número de carros, animales y carretas de mano, necesarios para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

10.ª El contratista queda obligado a adquirir los carros y carabaos que tiene el Municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que importen según tasación practicada, por el Arquitecto y el Inspector Veterinario Municipales.

En el caso de que el servicio se adjudique a distintos postores de los cuatro grupos en que se contrata, la obligación de adquirir los carros y carabaos referidos, será en la proporción que designe el Municipio a cada rematante.

11.ª La limpieza de las calles y plazas y el recojo de basura de las casas, empezará en toda época a las cinco y media de la mañana y terminará precisamente a las nueve en punto de la misma. Durante el día y en las calles de San Fernando, Sto. Cristo, Elcano, Asunción, Madrid y Príncipe y Muelles de la Reyna y Aduana del distrito de San Nicolás y en las de Lemery hasta la Divisoria, Ilaya Aceiteros, Sagunto, Clavel y Plaza de León XIII del de Tondo, el contratista deberá tener barrenderos para que las manteagan limpias, recogiendo la basura en las carretas de mano para verterla en los carros que de tres a cuatro de la tarde pasarán a recoger solamente el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse a recoger ni admitir la basura de las casas.

En cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositarse la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recogerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

12.ª Es obligación del conductor del carro, barrer perfectamente, las aceras, calles y plazas y recibir en aquel, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

13.ª Cada carro llevará un rótulo que espese el nombre del distrito a que este destinado, con el número que le corresponda. Llevará además cada carro, una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para que la repique de trecho en trecho, al objeto de que sirva de señal a los

sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas, más tiempo que el necesario para recoger la basura.

14. Cuando el carro esté lleno, cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes lleven inútilmente la basura.

15. Ningun vecino, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro frente á su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de la casa, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

16. No es obligación del contratista recibir en los carros de la limpieza pública tierras ni escombros, procedentes de edificios ó de huertas.

17. Si el contratista contraviniese á alguna de las condiciones de esta contrata, se le podrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á veinticinco pesos, que hará efectivas en el competente papel de Pagos al Estado y en caso de insolvencia, se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento remuneración alguna, por calamidades públicas, como pestes, hambres, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 8 del importe total del servicio, que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice-Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa la haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de seiscientos pesos sesenta céntimos (pfs. 600'60) equivalente al 5 p 8 del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 100 firmadas y se ajustarán exactamente al modelo que se expresa á continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad porque ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta, resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan, sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para los que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Sr. pre-

sidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobreescrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superioridad, despues de celebrado el remate, con las aplicaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endozará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriviere el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A las 8 días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el Contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de habérsele impuesto cinco multas con arreglo á lo prescrito en la condición 17.ª se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por administración, por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Cláusula adicional.

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo y el acarreo diario por medio de carros, de la basura de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, en la cantidad anual de pesos (pfs.) con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta oficial* del día del mes y acompaña por separado el documento para licitar

de pfs. 600'60 impuestos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio, importe de 5 p 8 que expresa la condición 22.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo «Proposición para el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo».

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el servicio de la limpieza de las calles y plazas del tercer grupo que comprende los distritos de Binondo, Santa Cruz y Trozo, donde se halle establecido el alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Binondo, Santa Cruz y Trozo y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Binondo, Sta. Cruz y Trozo donde se halle establecido el servicio del alumbrado público, y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.ª La duración de la contrata, será de tres años, á contar desde el día en que se poseione el contratista del servicio, previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.ª El tipo para licitar será el de la cantidad anual de tres mil doscientos diez pesos (pfs. 3.210'00) en progresión descendente.

4.ª La cantidad en que se adjudique el servicio, será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por dozeavas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría del mismo, con arreglo á lo que resulte de la relación por duplicado que presentará aquel á dicha Oficina cuya relación deberá ser autorizada por los Señores Tenientes Alcaldes de los distritos con nota expresiva de que no ha cometido faltas, ó pidiendo las penas pecuniarias por las en que haya incurrido, á fin de que sean rebajadas del importe de la liquidación mensual, si ya antes no las hubiese satisfecho.

5.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el contrato previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza de los distritos expresados, así como admitir en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las casas y establecimientos públicos sin distinción, donde estuviese estable-

el alumbrado público, ó en los que se deba de nuevo.

Correrá también á cargo del contratista, el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término ya expresado.

El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados, que proceda de la limpieza de las calles y plazas á los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

El contratista tendrá siempre el número de carros, animales y carretas de mano, necesarias para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

El Contratista queda obligado á adquirir los carros y carabaos que tiene el Municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que importen, según tasación practicada por el Architecto y el Inspector Veterinario Municipales.

En el caso de que el servicio se adjudique á varios postores de los cuatro grupos en que se divide la obligación de adquirir los carros y carabaos referidos, será en la proporción que toque el Municipio á cada rematante.

La limpieza de las calles y plazas y el acarreo de la basura de las casas empezará en la época á las cinco y media de la mañana y terminará precisamente á las nueve en punto de la misma. Durante el día y en las calles de Escolta, Rosario, Joló, Nueva, S. Vicente, Laguna, Sacristía y las Plazas de Calderon de Barca, P. Moraga y Cervantes del distrito de Binondo y en las de San Pedro, Salcedo Dulumban, Alcalá, Carriedo, Echague, Crespo y Plaza de Sta. Cruz y Goiti del de Sta. Cruz, el contratista deberá tener barrenderos para que las tengan limpias recogiendo la basura en las carretas de mano para verterla en los carros que tres á cuatro de la tarde pasarán á recoger el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse á recoger ni admitir la basura de las casas.

En cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositar la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recogerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

Es obligación del conductor del carro, barrendero perfectamente, las aceras, calles y plazas y limpiar en aquél, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

Cada carro llevará un rótulo que exprese el nombre del distrito á que esté destinado, con número que le corresponda. Llevará además el carro, una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para que la repique de trecho en trecho, al objeto de que sirva de señal á los sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas más tiempo que sea necesario para recoger la basura.

Cuando el carro esté lleno cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes lleven la basura.

Ningún vecino, cualquiera que sea su clase social, podrá obligar que se detenga el carro en su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura, y si al contrario lo hiciera, el carretonero tomará las señas y el carro de la casa, dará parte al contratista y este dará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que en su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

No es obligación del contratista, recibir en los carros de la limpieza pública, tierras ni escombruras procedentes de edificios ó de huertas.

Si el contratista contraviniese á algunas de las condiciones de esta contrata, se le podrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á ve-

intidoneos pesos, que hará efectivos en el competente papel de Pagos al Estado, y en caso de insolvencia, se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento remuneración alguna, por calamidades públicas como pestes, hambre, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 8 del importe total del servicio que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice-Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la Ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento, la cantidad de cuatrocientos ochenta y un pesos cincuenta céntimos (pts. 481'50), equivalente al 5 p 8 del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos extendidos en papel del sello 10.0 firmados y se ajustarán exactamente al modelo que se expresa en continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido, á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad por que ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta, resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para los que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo, y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota al actuario.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Superioridad, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se

escribire el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de habérsele impuesto cinco multas, con arreglo á lo prescrito en la condición 17.ª se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por administración, por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Cláusula adicional.

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . . N. vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrezco tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Binondo, Sta. Cruz y Trozo y el acarreo diario por medio de carros de la basura de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos por tres años en la cantidad anual de . . . pesos (pts. . . .) con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta oficial* del día . . . del mes. . . . y acompaño por separado el documento para licitar de pts. 481'50 impuestos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio importe del 5 p 8 que expresa la condición 22 del referido pliego.

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Binondo, Sta. Cruz y Trozo.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzo.

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino Sy-Changco soltero de 26 años de edad natural de Emuy del Imperio de China vecino de esta Capital de oficio caudador para que por el término de 50 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecución recaída en la causa núm. 120 seguida de oficio contra el mismo por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante m. P. S., José Luis de Otero.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este Distrito en la causa núm. 112 sin reo por hurto se cita llama y emplaza al testigo Fausto Galla do que vivía en la calle Bustos del arrabal de Santa Cruz para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle Barboza núm. 24 para declarar en la referida causa y de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 12 de Noviembre de 1897.—José Luis de Otero.

Don Emilio Olavarría juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Hermogénis Pantua natural de Muntinlupa casado con tres hijos de oficio labrador de 47 años de edad y vecino que fué de la Cabeza de la Laguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tom s núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5898 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra el lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 12 de Noviembre de 1897.—José Moreno.—V.o B.o, Olavarría.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Aquilino Morante Ruiz natural de San Vicente de la Barquera provincia de Santander soltero de 36 años de edad el cual falleció á bordo del vapor correo «Isla de Luzón» en viaje para estas Islas el día 21 de Setiembre último y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este juzgado á reclamarla dentro del término de 90 días apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila á 9 de Noviembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Agapito Oritz.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en las diligencias que se instruyen en virtud de haber robado dice el chino Yao-Cinco unos cordones de plata sobre dorada valor de cuatro pesos y cincuenta céntimos en la Escolta en un quiles que ocupaba D. José Muñoz 1.º Teniente del 2.º Batallón de Artillería según comunicación de D. José Santella 2.º Teniente de la 4.ª Subdivisión de la Guardia civil Veterana se cita llama y emplaza al mencionado D. José Muñoz á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros en horas de Audiencia de 8 á 12 de la mañana á prestar declaración como efendido en las indicadas diligencias apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 26 de Octubre de 1897.—Francisco X. Cayuela.

Don Antonio Astray Fernandez juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan.

Hago notorio que estando vacante la plaza de Escribiente de plantilla de este juzgado dotada con el sueldo anual de noventa y seis pesos todos los que aspiren á desempeñarla en propiedad presentarán ante este juzgado los documentos correspondientes dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Catbalogan á 2 de Noviembre de 1897.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Gal ego.

Don Agustín Muñoz Trujeda Doctor por premio extraordinario en derecho y juez de 1.ª instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes monteses Casario N. y Camayong N. residentes en el sitio de Carauinan y á jurisdicción de Jimalalud de este partido el primero de estatura alta cuerpo delgado color moreno pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular y barba ninguna y el segundo de estatura regular cuerpo robusto color moreno nariz y boca regulares pelos cejas y ojos negros y barbilampiño cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan

en la causa núm. 48 del año 96 que contra los mismos se sigue sobre desaparición de Rufino Jantacón y Bruna Grafa pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia ó de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 3 de Noviembre de 1897.—A. Muñoz Trujeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Don Angel Rubiano Herrera 1.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que por el delito de insulto á fuerza armada se sigue contra el paisano Pablo Castromero y su mujer María Borja.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Pablo Castromero Gutierrez, natural de Balayan, provincia de Batangas, de estado casado de oficio labrador de 32 años de edad, y á su mujer María Borja Castro natural de Sta. Cruz, provincia de Manila, de estado casado de 22 años de edad de oficio costurera vecindada en Balayan provincia de Batangas, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital se presenten en las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil calle de Alix núm. 46 (Sampaloc) para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los referidos conyugues y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á las oficinas anteriormente citadas y á mi disposición.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1897.—Angel Rubiano.

Don Rafael García Casero. Capitán de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los 4 ó 5 desconocidos autores del asalto y robo en la casa de Martín Remo sita en el barrio de Bughan del pueblo de Cuenca (Batangas) llevado á cabo el día 30 de Marzo del año 1891 para que en el preciso plazo de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, bajo apercibimiento de que sino lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de Batangas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas 1.º de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Escolástico Dison por la falta grave de primera deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quinto del actual reemplazo Escolástico Dison natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo, 2.º Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Francisco Triongon por la falta grave de 1.ª deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.º del actual reemplazo Francisco Triongon natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1896.—Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Felix Ramos por la falta grave de 1.ª deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.º del actual reemplazo Felix Ramos natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones menos graves.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 20 desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones menos graves ocurrido en el barrio de Pooc de este pueblo el día 1.º de Octubre del año próximo pasado para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 920 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilbid y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 7 de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por asalto.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 20 desconocidos por asalto ocurrido en la madrugada del día 6 de Agosto del año próximo pasado en el barrio de Manila de este pueblo para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 724 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilbid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 7 de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla homicidio y lesiones ocurrido el día 23 de Abril último del presente año.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á las personas que se encontrasen la noche del 23 de Abril en el pueblo de Pila (Laguna) en compañía de mahehores que proveían de armas de fuego y blancas saquearon dicho pueblo matando á un cuadrillero é hiriendo gravemente á una anciana para en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que les resulten en la presente causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Sta. Cruz á los 20 días del mes de Octubre de 1897.—Manuel López.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que instruye con motivo del robo en cuadrilla verificada en el barrio Tabuan jurisdicción del pueblo de Pila el día 6 de Mayo del año actual y en la chosa de Ignacio Subido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 8 individuos desconocidos que perpetraron el hecho para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado militar establecido en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Sta. Cruz de la Laguna á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecen en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al cuartel citado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz á 27 de Octubre de 1897.—Manuel López.

Don Leopoldo Jaudener Alferes de Infantería de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia militar de marina de Manila.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al individuo Miguel Marcelino natural de Pila provincia de la Laguna de 28 años de edad de oficio chenhorrero sin apodo que en el mismo por hurto y estafa para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este en la Gaceta oficial se presente en esta Fiscalía de causas sita en la Capital del Puerto de esta Capital á contestar los cargos que contra el resultan en dicha sumaria apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 26 de Octubre de 1897.—Leopoldo Jaudener.

Don Leopoldo Jaudener Alferes de Infantería de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia militar y Capitania del Puerto de Manila.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al individuo Cornelio Ruizán tripulante que fué del Panco «Santa Troia» para que en el término preciso de 30 días se presente en esta Fiscalía de causas sita en la Capitania del Puerto de esta Capital á declarar en la sumaria núm. 1952 que instruye contra Telesforo Ricafort por el delito de deserción apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que consiguientes.

Manila, 27 de Octubre de 1897.—Leopoldo Jaudener.